



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: No 630014003009 **2022 00211 00***

Interlocutorio: No. 254

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por María Gloria Castellanos de Camacho, identificada con la C.C. No. 24.472.935 y en contra de Paola Andrea Montoya Restrepo, identificada con la C.C. No. 41.953.385 y Nilda Nancy Montoya Restrepo identificada con la C.C. No. 41.928.480, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-162368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada Nilda Nancy Montoya Restrepo con C.C. 41.928.480.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el respectivo oficio dirigido a la oficina de registro correspondiente, poniéndole de presente que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante el oficio No. 752 de fecha 20 de mayo de 2022, la cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros que posea a su nombre la ejecutada en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes, en CDT o a cualquier otro título financiero en las siguientes entidades: Banco Caja Social, Banco Bancoomeva, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco CorpBanca Colombia, Banco Falabella, Bancompartir, Banco WWB Colombia.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese y envíese los respectivos oficios dirigido a las entidades antes indicadas, poniéndole de presente que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante el oficio No. 291 de fecha 17 de febrero de 2022, la cual queda sin vigencia alguna.

4) Oficiar a la sociedad Dafuba S.A.S., quien funge como secuestre, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, se le indica que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 39
Fecha de notificación por estado 08/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b097bc854c27f8d46c3c784b8c67a9174fcb949aad4be2100d769f486dad4b4**

Documento generado en 07/03/2023 10:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>